

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R. PESQ. N° 004-2023 CESIÓN MSUR REGIÓN DE MAGALLANES
ARTESANAL (PUERTO NATALES-PUNTA ARENAS)-INDUSTRIAL
(GRIMAR S.A PESQ.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE
MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE MAGALLANES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUNTA ARENAS, 27 de enero de 2023.

R. EX. N° 004

VISTO: Lo solicitado por armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUERTO NATALES y PUNTA ARENAS y por el armador industrial GRIMAR S.A. PESQUERA; lo informado por esta Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 004-2023, de fecha 27 de enero de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el actual D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 459, N° 516 y N° 546, todos de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2851 de 2022 y sus modificaciones posteriores, que otorgó una licencia transable de pesca clase A a la cesionaria sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., y las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020, N° 2770 y N° 2851, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de merluza del sur en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, por áreas.

3.- Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el Decreto Exento N° 516 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la mencionada pesquería artesanal se encuentra sometida al interior del Área Punta Arenas y del Área Puerto Natales, al Régimen de Extracción Artesanal individualmente.

4.- Que 18 armadores artesanales, perteneciente al área PUNTA ARENAS y 03 armadores artesanales, pertenecientes al área PUERTO NATALES, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena por área e individualmente, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 270.101,0 kilogramos de Merluza del Sur, correspondiente a la distribución contenida en las Resoluciones Exentas N° 2790 de 2020 y N° 2770 de 2022, de esta Subsecretaría.

5.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial, titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso Merluza del Sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

6.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 270.101,0 kilogramos de Merluza del Sur provenientes de armadores artesanales pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por área e individualmente.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial GRIMAR S. A., R.U.T. N° 96.962.720-5, con domicilio en Alcántara N°200, Piso 9, Las Condes, Santiago, titular de licencia transable de pesca clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

3.- Descuéntese 270.101,0 kilogramos de Merluza del Sur de la cuota distribuida mediante Resolución Exenta N° 2770 de 2022, de esta Subsecretaría, a los armadores pertenecientes a las áreas PUNTA ARENAS Y PUERTO NATALES, según se detalla:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SALDO INFORMADO SERNAPESCA (KG)	KILOGRAMOS A CEDER
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR -1955	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT- 1100	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT -889	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR -2375	13.571,0	13.321,0
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR -1683	13.571,0	13.321,0
PUNTA ARENAS	GEMINIS	PAR -1683	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	PACHY	PAR-2438	13.571,0	13.500,0
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	13.571,0	6.785,0
PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	13.571,0	6.785,0
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	13.571,0	13.566,0
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	13.571,0	13.571,0
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	13.571,0	13.271,0
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	13.571,0	13.571,0
Pto. Natales	AGALLADITO	NAT-1011	13.571,0	13.500,0
Pto. Natales	DOÑA MONSE	PAR-2254	13.571,0	13.271,0
Pto. Natales	POLY	NAT-883	13.571,0	13.571,0
TOTAL P. ARENAS				229.759,0
TOTAL P. NATALES				40.342,0
TOTAL GENERAL				270.101,0

4.- Incrementése en 270.101,0 kilogramos de Meluza del Sur la cuota de Merluza del sur correspondiente a GRIMAR S.A. PESQ., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 3175 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el inicio de las operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima, es el siguiente:

ÁREA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTE	RUT TRIP	DV	RPA
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR -1955	VERA ANABALON ENRIQUE ELIECER	8305749	1	916367
PUNTA ARENAS	ARAUCANO	PAR -1955	ALARCON VERA FABIAN SIGFREDO	10747839	6	224512
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT- 1100	MUNOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	CLAUDIO I	NAT- 1100	BOX MERINO XIMENA DEL CARMEN	11882886	0	941358
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT -889	BOX MERINO XIMENA DEL CARMEN	11882886	0	941358
PUNTA ARENAS	SOL NACIENTE	NAT -889	MUNOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR -2375	MUÑOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	OLIMPO I	PAR -2375	MARTINEZ LOPEZ LUIS	11355383	9	83322
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR -1683	MUÑOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053164	K	89469
PUNTA ARENAS	HIMALAYA	PAR -1683	MARTINEZ LOPEZ LUIS	11355383	9	83322
PUNTA ARENAS	GEMINIS	PAR -1683	COLIBORO COLIBORO FRANCISCO JAVIER	8730709	3	55981
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	MUÑOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	LA KARLITA	PAR-1938	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10411288	9	983204
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	MUÑOZ CARDENAS ERARDO ALBERTO	8053163	K	89468
PUNTA ARENAS	NATALIA BEATRIZ	PAR-2162	VENEGAS VALLEJOS FRANCISCA	10411288	9	983204
PUNTA ARENAS	PACHY	PAR-2438	BUSTAMANTE CIFUENTES JAIME OSVALDO	9255484	8	89529
PUNTA ARENAS	PACHY	PAR-2438	MONTECINOS LLAIPEN JOVITA MARGARRET	11253097	5	944417
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	MALDONADO MANSILLA JUAN CARLOS	10836782	2	89488
PUNTA ARENAS	CHUKAKU	PAR-1785	LEAL PUCHI VALERIO MARCOS	10239257	4	83386
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	TARUMAN CHIGUAY JOSE ANTONIO	9847383	1	54422
PUNTA ARENAS	PAJARO AZUL	PAR-1684	AGUILANTE AGUILANTE HECTOR ONOFRE	10311267	2	55760

PUNTA ARENAS	VAGABUNDO I	NAT-567	TUREO CARDENAS ISMAEL SEGUNDO	8859807	5	904403
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	CARMONA SALDIVIA GUILLERMO FERNANDO	7832098	2	89584
PUNTA ARENAS	TOBY I	PAR-2298	JUAN FRANCISCO LEMUS OTTEY	5952453	4	56096
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	DELGADO URIBE JUAN ALBERTO	8552712	6	916305
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	MUNOZ PRIETO VICTOR MANUEL	12809713	9	227202
PUNTA ARENAS	JADU	FUEGO-242	BORQUEZ HERRERA GUSTAVO SEGUNDO	9387042	5	979078
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	MUNOZ VERA NOLBERTO ANTONIO	7525619	1	980591
PUNTA ARENAS	NUEVO MILENIO	NAT-1123	MUNOZ CEA OSCAR AURELIO	16353883	0	935189
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	MUNOZ VERA NOLBERTO ANTONIO	7525619	1	980591
PUNTA ARENAS	JESUS MARIA	NAT-1162	MUNOZ CEA OSCAR AURELIO	16353883	0	935189
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	SANCHEZ CAICHEO JOSE ALADINO	12044970	2	911552
PUNTA ARENAS	CRISHNA I	PAR-2255	SOTO VELAZQUEZ JUAN YONSON	13000416	4	916382
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	LAVADO VERGARA RAUL GASTON	7581287	6	54999
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	FOX CAVERO JUAN LUIS	17.893.999	8	223389
PUNTA ARENAS	ALFA HUARA	PAR-625	GONZALEZ PEREZ CESAR DANIEL	13.267.997	5	943326
Pto. Natales	AGALLADITO	NAT-1011	GRANADINO HERNANDEZ RIGOBERTO SEGUNDO	10935116	4	900933
Pto. Natales	AGALLADITO	NAT-1011	URRUTIA ESPINOZA ALEX JONNY	8817304	K	935134
Pto. Natales	DOÑA MONSE	PAR-2254	LEPICHEO JOSE ERNESTO	10795360	4	225779
Pto. Natales	DOÑA MONSE	PAR-2254	ESPANA TRIVINO RUBEN ALEJANDRO	13527871	8	225818
Pto. Natales	POLY	NAT-883	CARRASCO GALINDO CESAR CARLOS	11811388	8	56406
Pto. Natales	POLY	NAT-883	VEGA SEGUEL MOISES GODOFREDO	9071532	1	54779

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza del sur de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que

se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a GRIMAR S.A. PESQ., mediante Resolución Exenta N°2851 de 2022, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE
ESTA SUBSECRETARÍA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.


XIMENA GALLARDO ANDRADE
Directora Zonal de Pesca y Acuicultura
Región de Magallanes y La Antártica Chilena

